

EL PAPEL DE LA DEMANDA EN LA TRATA DE PERSONAS

Emilio Maus Ratz

Introducción

Desde hace varios años, la comunidad internacional—incluyendo al Estado mexicano— lleva a cabo esfuerzos para erradicar la trata de personas en sus distintas manifestaciones, así como las modalidades de explotación que de ella derivan. A fin de lograr un combate eficaz, resulta indispensable atender los múltiples factores que contribuyen a este delito. Como factores de incidencia se mencionan principalmente cuestiones socio-económicas—tales como pobreza, marginación, falta de escolaridad, desempleo—, familiares—desintegración, antecedentes de abuso, violencia (tanto física como psicológica y sexual—, psicológicas—adicciones, baja autoestima, deseo de reconocimiento, depresión, bajo rendimiento escolar—, entre otras. Asimismo, la corrupción, indolencia y falta de preparación por parte de las autoridades, impunidad, encubrimiento, participación de la delincuencia organizada y una legislación deficiente suelen señalarse como factores que propician la trata de personas. En consecuencia, las campañas y políticas públicas para combatir la trata—de ordinario— se han enfocado en la víctima (y víctima potencial), mediante la implementación de campañas de prevención tendentes a evitar su captación, y en los tratantes, es decir, el sujeto activo de este delito, el perpetrador al que debe dirigirse la acción punitiva del Estado: tanto la legislación penal como los esfuerzos en materia de procuración e impartición de justicia.

Sin embargo, el principal elemento detonante de la trata de personas lo constituye, sin lugar a dudas, la demanda.¹ Por este motivo y consciente de esta realidad,

¹ Gunilla Ekberg, “The Swedish law that prohibits the purchase of sexual services, best practices for prevention of prostitution, and trafficking in human beings”, en *Violence Against Women*, vol. 10, núm. 10, octubre de 2004, p. 1189; Fondation Scelles, *Rapport mondial sur l’exploitation sexuelle. La prostitution au coeur du crime organisé*, París, 2012, pp. 160 y ss.

el Protocolo de Palermo² estableció la obligación de los Estados Parte de adoptar “medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales”, o de “[reforzar] las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños” (artículo 9.5). En el presente estudio se abordará el papel de esa demanda que conduce a la explotación,³ específicamente en el caso de la trata con fines de explotación sexual. En este caso, hablar de la demanda implica, forzosamente, hablar de la persona que paga por sexo. Si bien la explotación sexual se manifiesta de diversas maneras, se colocará el acento en la explotación de la prostitución ajena, la cual ha sido objeto de diversos tratados internacionales⁴ y es más fácilmente identificable.

De acuerdo con la OIT, el 98% de las víctimas de trata con fines de explotación sexual son mujeres y niñas,⁵ mientras que solo el 2% son varones; si bien el número de varones víctimas de este delito puede encontrarse altamente subregistrado,⁶ ello no obsta para afirmar que la trata con fines de explotación sexual afecta principalmente a personas del sexo femenino.⁷ Paralelamente, la demanda proviene mayoritariamente de clientes del sexo masculino,⁸ tanto en los casos de explotación sexual de mujeres como de hombres.⁹ Por tal motivo –aun considerando la existencia de

² Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Vinculación de México: 4 de marzo de 2003. Publicación en el *DOF* del 10 de abril de 2003. Entrada en vigor internacional: 25 diciembre de 2003. Entrada en vigor para México: 25 de diciembre de 2003.

³ Cf. Protocolo de Palermo, art. 9.5.

⁴ Cf. Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptada en la Organización de las Naciones Unidas el 21 de marzo de 1950; entrada en vigor internacional: 25 de julio de 1951; entrada en vigor para México: 21 de mayo de 1956; promulgación en el *Diario Oficial*: 19 de junio de 1956. Véase también: Protocolo de Palermo, art. 3, entre otros.

⁵ International Labour Office, *ILO 2012 Global Estimate of Forced Labour*. Suiza, 2012, p. 14.

⁶ Brett M. Figlewski y Lee W. Brannon, “Trafficking and the commercial sexual exploitation of young men and boys”, en Jill Laurie Goodman y Dorchen A. Leidholdt, *Lawyer’s Manual on Human Trafficking: Pursuing Justice for Victims*. Nueva York, Supreme Court of the State of New York, Appellate Division, First Department, New York State Judicial Committee on Women in the Courts, 2011, p. 149.

⁷ Intencionalmente se hace referencia a este concepto, pues lo que busca el cliente son los atributos de la persona derivados de su sexo biológico (i.e. atributos sexuales femeninos), independientemente de la identificación subjetiva con un género específico.

⁸ Monica O’Connor y Grainne Healey, *The Links between Prostitution and Sex Trafficking: a Briefing Handbook*, European Women’s Lobby, 2006, p. 10.

⁹ Brett M. Figlewski y Lee W. Brannon, “Trafficking and the commercial sexual...”, *op. cit.*, pp. 149 y ss; Inge Kleine, *Freierbestrafung: Das Gesetz in Frankreich und was wir davon lernen können*, Kofra, 157/2016, p. 3.

otras realidades— al hablar aquí del cliente de la prostitución se hará referencia a varones que pagan por sexo.

Relación entre trata de personas y prostitución

Por trata de personas se entiende la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, mediante violencia física o moral, engaño, abuso de poder, abuso de una situación de vulnerabilidad u otorgamiento de pagos o beneficios, con fines de explotación (cf. Protocolo de Palermo, art. 3). Entre las distintas tipologías de explotación derivadas de la trata de personas, el tratado incluye la “explotación de la prostitución ajena”, así como “otras formas de explotación sexual”. De esta definición se advierte que la trata constituye la fase previa a una eventual explotación (que puede actualizarse o no).¹⁰ Otros tratados internacionales obligan al Estado mexicano a sancionar el lenocinio, delito que incluye la explotación de la prostitución ajena (entre otras conductas).

La explotación consiste en la obtención de un beneficio o aprovechamiento indebido a costa de otro. Por prostitución se entiende la “actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero”,¹¹ con independencia de la edad o capacidad de las personas, así como de los motivos o cauces por los que una persona se dedica a esta actividad; por ello, puede afirmarse que algunas personas ejercen la prostitución de manera voluntaria, mientras que otras son forzadas por la necesidad o por un tercero. En los tres casos, la actividad realizada es la prostitución; lo que cambia es el cauce por el que distintas personas llegan a la prostitución. Por su parte, el cliente, en cambio, no tiene interés alguno en conocer las causas por las que una persona realice esa actividad¹² y, en el fondo, el cliente de una persona que ejerce la prostitución de manera voluntaria y quien solicita los servicios sexuales de quien ha sido víctima de trata son la misma persona. Finalmente, con frecuencia el cliente —aun cuando no solicita expresamente mujeres

¹⁰ Al ser un delito autónomo, no es necesario que se materialice la explotación; la actualización de los elementos típicos es suficiente; véase Mario Uribe y Emilio Maus, “El tipo penal de trata de personas” (pro manuscrito).

¹¹ Diccionario de la Lengua Española.

¹² Monica O’Connor y Grainne Healy, *The Links between Prostitution...*, op. cit., p. 10. En el mismo sentido apuntan distintos testimonios, tanto de sobrevivientes como de clientes: “En una ocasión, le dije a uno de los clientes, que era policía, que me ayudara, que estaba ahí secuestrada. Él dijo: Yo te pagué por un servicio, no para que me contaras tus problemas” (testimonio de una sobreviviente al autor). “Para mí, se trata de una simple relación comercial. No me interesa cómo la cajera en el supermercado obtuvo su trabajo, y lo mismo aplica para las chicas que veo en los prostíbulos o en las calles. Ellas ofrecen un servicio, yo pago. Punto”. “Myth: Punters respect the women they buy”, fecha de consulta: 30 de septiembre de 2017, disponible en <https://nordicmodelnow.org/myths-about-prostitution/myth-punters-care-about-the-women-they-buy/>.

víctimas de trata— suele exigir algo nuevo, distinto, exótico¹³ o más joven.¹⁴ Tal demanda constituye el primer impulso en la cadena de suministro de personas para satisfacer la “demanda” de los consumidores.

En busca de un término adecuado

En otros idiomas, distintas expresiones se utilizan para designar a este elemento de la economía en el mercado sexual. Así, en el contexto anglosajón se emplean “punters”,¹⁵ “tricks”¹⁶ y “Johns” (“Juanes”); éste último término —el más extendido— da a entender que se trata de cualquier persona, sin que se le asocie carga valorativa alguna. En el mismo sentido se utiliza la expresión “Anton” en polaco.¹⁷ En sueco, se utiliza “torsk” —es decir, bacalao—, “a quien la prostituta atrae y pesca con argucias”,¹⁸ mientras que en alemán se utiliza el término “Freier”, inicialmente “quien corteja” y también “quien propone matrimonio”, aunque hoy día se refiere únicamente al cliente de la prostitución; como verbo, implica también “tener relaciones sexuales” (*freien*).

En castellano resulta igualmente difícil encontrar un término adecuado para designar al cliente en la prostitución. Se emplean con frecuencia distintas expresiones, aunque ninguna resulte convincente del todo: tanto “cliente”, como “consumidor” y “comprador” refuerzan la idea de que la víctima es un bien de consumo o mercancía;¹⁹ además, envían el mensaje de que “el cliente manda”, pues él “siempre tiene la razón”; por ello, “al cliente, lo que pida”, banalizando así su conducta y ocultando su responsabilidad. Finalmente, se trata de términos genéricos, aplicables a cualquier producto o servicio. El diccionario reconoce además las palabras “putero”, “putañero” y “cabrito”; sin embargo los términos —además de malsonantes, como los califica el diccionario—, conservan un tufo discriminatorio y ofensivo hacia quien lleva a cabo el servicio, y prácticamente están en desuso. Como

¹³ Constance Gunderson, *Human Trafficking: The Trafficking of Women in Northern Germany for the Purpose of Sexual Exploitation. Systemic Overview of Community Based Responses and Challenges*, Berlin Lit, 2012, p. 58. En igual sentido: “Las exigencias de los clientes son cada vez mayores. Eso está claro... Quieres cada vez más, y algo distinto, y que haya variedad. Por eso, es bueno que siempre nos traigan algo nuevo...” (testimonio de un cliente, disponible en: ARD, “Sex: Made in Germany”, 2013).

¹⁴ Kat Banyard, *Pimp State. Sex, Money and the Future of Equality*, London, Faber & Faber, 2016.

¹⁵ Una persona que apuesta; un cliente, usuario o comprador de servicios o bienes; en su tercera acepción, persona que utiliza los servicios de una prostituta (Cambridge Dictionary).

¹⁶ El que engaña o se aprovecha de una situación, *idem*.

¹⁷ Cf. Inge Bell, “Die Freier”, en Ackermann, Lea et al., *Verkauft, versklavt, zum Sex gezwungen. Das große Geschäft mit der Ware Frau*, München Kösel, 2015, p. 72.

¹⁸ Kajsa Ekis Ekman, *Ware Frau. Prostitution, Leihmutterchaft, Menschenhandel*. Berlin, Orlanda, 2016, p. 126.

¹⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de personas en México*, México, CNDH, 2013, p. 55.

alternativa, se ha propuesto la expresión “cliente-explotador”,²⁰ “abusador”, “violador”, “perpetrador”, “prostituidor”, “explotador sexual”.²¹ Aquí se utilizará principalmente la expresión “cliente”, por ser la más extendida, sin olvidar las objeciones apuntadas.

¿Qué sabemos del cliente?

En general, resulta difícil estudiar a los clientes; por una parte, se trata de seres huidizos, que suelen preferir la clandestinidad y permanecer en el anonimato.²² Desconocemos sus nombres y sus rostros; por tal motivo, han podido pasar como seres inocentes, libres de culpa, exentos de responder por su conducta, inimputables.²³ Además, debido a que en algunos países la compra de servicios sexuales se encuentra penada por la ley, posiblemente algunas personas no admitirán su condición de clientes, por lo que las estadísticas reflejarán solo una parte de la realidad; así, puede inferirse que la cifra negra es alta.²⁴ Sin embargo, cada vez son más los estudios al respecto, y los medios electrónicos a disposición de los investigadores permiten acceder a información cuantitativa y cualitativa sumamente valiosa para conocer el comportamiento, perfil y motivos de los clientes.²⁵

Anteriormente, se consideraba que el cliente era exclusivamente el “depravado”, el “turista sexual”, un “sicópata” o “sociópata”.²⁶ Sin embargo, la mayoría de los estudios actuales coinciden en señalar que el cliente de la prostitución es “Monseieur tout le monde”,²⁷ es decir, cualquier persona: casados, solteros, de todas las edades y de cualquier origen y estrato socioeconómico, independientemente de su educación, profesión u oficio, tanto el ciudadano normal como el comentarista de televisión, desde el chofer de camión hasta el político. No es extraño que jóvenes en plena pubertad tengan su primera experiencia sexual con una prostituta, hombres de negocios celebren un éxito profesional en el prostíbulo, o personas en tránsito

²⁰ *Ibid.*, p. 55.

²¹ Cf. Monica O’Connor y Grainne Healy, *The Links between Prostitution...*, *op. cit.*, p. 5.

²² Inge Bell, “Die Freier”, *op. cit.*, p. 68.

²³ Cf. Gunderson, *op. cit.*, p. 57.

²⁴ Abbe Horswill y Ronald Weitzer, *Becoming a Client: The Socialization of Novice Buyers of Sexual Services*. George Washington University, Journal Deviant Behaviour, Routledge, 2016, p. 1.

²⁵ Los foros de “clientes-explotadores”, en los que de forma anónima intercambian consejos, reseñas de las personas que han utilizado en la prostitución y sus correspondientes experiencias sexuales, constituyen una herramienta invaluable para los investigadores, como lo evidencian distintos estudios.

²⁶ Cf. Huschke Mau, *Der Freier. Warum Männer zu Prostituierten gehen, und was sie über diese denken*, consultado el 9 de septiembre de 2016, disponible en <http://kritischeperspektive.com/kp/2016-34-der-freier/>.

²⁷ Fondation Scelles, *Rapport mondial sur...*, *op. cit.*, p. 161.

paguen por sexo en el contexto de un viaje de trabajo, etc. Por ello resulta casi imposible elaborar un perfil del cliente.²⁸

Es difícil conocer el número de clientes de la prostitución; sin embargo algunos estudios permiten aproximarse al tema. En Tailandia, se estima que unos 450,000 habitantes al día pagan por sexo. El país recibe además alrededor de 5.1 millones de turistas sexuales al año.²⁹ En total, el porcentaje de personas que pagan por sexo habitualmente se estima en más del 70%, al igual que en Camboya y Japón.³⁰ Un estudio realizado en el Reino Unido sostiene que más del 10% de los hombres adultos de entre 33 y 41 años, han tenido una relación sexual con una prostituta; de ellos, el 90% está casado o tiene una relación estable.³¹ Otro estudio sostiene que entre 14 y 18% de los varones en Estados Unidos declaran haber comprado servicios sexuales; de 1 a 4% refieren haberlo hecho en el transcurso del último año.³² Con una población estimada 161 millones de varones, ello equivale a una cifra entre 1.6 y 6.4 millones, con una media de 4 millones. En España, se estima que el 39% de los hombres pagan por sexo regularmente; en Suiza, el 19%; 18% en Alemania; 17% en Italia; entre el 10 y 14% en Finlandia, Rusia y Noruega.³³ Los estudios cualitativos disponibles indican que la edad de la primera experiencia de hombres que compran sexo oscila entre los 14 y 49 años. Sin embargo, la mitad de los hombres que han comprado sexo lo hicieron antes de cumplir los 21 años y, a los 25 años, el 75% ya lo había hecho.³⁴

Motivos para demandar servicios sexuales y tipos de clientes

Un estudio hace referencia a dos categorías principales de clientes: aquél que busca una “girl-friend-experience” (GFE), una “novia sustituta” o eventual, que le proporcione sexo y un sucedáneo de afecto, sin tener que cortejarla ni esperar a que “esté de humor” para satisfacerlo.³⁵ Por otra parte, se encuentran los que buscan una “porn-star-experience” (PSE), a fin de experimentar fantasías sexuales aprendidas en la

²⁸ Inge Bell, “Die Freier”, *op. cit.*, pp. 71 y ss.

²⁹ Victor Malarek, *The Johns: Sex for Sale and the Men who Buy It*, Nueva York, Arcade, 2009, p. 12.

³⁰ *Idem.*

³¹ Fondation Scelles, *Rapport mondial sur...*, *op. cit.*, p. 162.

³² Abbe Horswill y Ronald Weitzer, *Becoming a Client...*, *op. cit.*, p. 1.

³³ Victor Malarek, *The Johns: Sex for Sale...*, *op. cit.*, p. 12.

³⁴ European Parliament, *Sexual exploitation and prostitution and its impact on gender equality*. Bruselas, 2014, p. 29.

³⁵ Para algunos, GFE implica, ante todo, la posibilidad de tener relaciones sexuales y sexo oral sin preservativo; Kajsa Ekis Ekman, *Ware Frau. Prostitution...*, *op. cit.*, p. 121. Por otra parte, distintos autores sostienen que la compra de servicios sexuales bajo esta modalidad paradójicamente resulta mucho más gravoso para la mujer, pues se ve forzada a renunciar incluso a su intimidad afectiva; *idem.*

pornografía.³⁶ Una sobreviviente clasifica a los clientes-explotadores en siete categorías:³⁷ “desgraciados” (misóginos que obtienen placer humillando y maltratando a las mujeres), “hambrientos” (que, por su carácter, fealdad o timidez, piensan que el único modo de acceder a una relación sexual es pagando por ello), “inconformistas” (insatisfechos con las relaciones esporádicas con sus parejas), “dañados” (que llevan a sus hijos para iniciarse sexualmente con una prostituta), “idiotas” (que acuden a la prostitución para sentirse halagados y reconfortados), “tristes” (que buscan llenar vacíos afectivos y emocionales) y, finalmente, los “morbosos” (fetichistas o que buscan nuevas experiencias sexuales, en ocasiones aprendidas a través de la pornografía). Estas categorías coinciden en parte con las de otros autores.³⁸ En ambos casos, existen referencias a la pornografía como un factor que puede incitar a la demanda. Ciertamente, el tema se encuentra poco estudiado³⁹ y amerita, sin lugar a dudas, un análisis más profundo que, por el momento, resulta imposible abordar.

Algunos de los motivos y contextos aducidos para demandar servicios sexuales son: dificultad para encontrar pareja para una relación convencional, reafirmar la autoestima o la propia masculinidad, deseo de experiencias sexuales con personas con determinadas características, desahogar una fantasía, así como el deseo de ejercer control sobre otra persona o abusar de ella.⁴⁰ Más allá de ello, subyace la convicción de que el sexo es una mercancía y que la persona “cosificada” puede ser adquirida a cambio de un precio;⁴¹ el consumidor está convencido de tener un “derecho” al sexo y a obtener el mayor placer sexual posible, ejerciendo su poder sobre la persona, a costa del sufrimiento ajeno. Quizá una de las principales características sea su indiferencia⁴² hacia la otra persona.⁴³

³⁶ Victor Malarek, *The Johns: Sex for Sale...*, op. cit., passim.

³⁷ Gilma Pérez, *La voz de las sobrevivientes*, Conferencia dictada en la Cámara de Diputados, México, 2016.

³⁸ Así, Esteban Cañameres, psicólogo, los clasifica en: el “virgen”, el “enfermo mental”, el “machista”, y agrega el “eventual”: cliente no habitual que acaba contratando los servicios de una prostituta “por cabreo con la esposa, por soledad” (quedando luego “tan insatisfecho y aislado como estaba antes”); cit. por Miguel Ayuso, *Por qué voy de putas-estas son las motivaciones y los perfiles de los clientes*, disponible en https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2014-11-14/por-que-voy-de-putas-estas-son-las-motivaciones-y-los-perfiles-de-los-clientes_402364/

³⁹ Entre los pocos estudios académicos sólidos, véase: Robert W. Peters, Laura J. Lederer y Shane Kelly, “The slave and the porn star: sexual trafficking and pornography”, en *The Protection Project Journal of Human Rights and Civil Society*. Washington, 2012, passim.

⁴⁰ Abbe Horswill y Ronald Weitzer, *Becoming a Client...*, op. cit., p. 1.

⁴¹ Cf. Kajsa Ekis Ekman, *Ware Frau. Prostitution...*, op. cit., p. 104.

⁴² Cf. Huschke Mau, *Der Freier. Warum Mknner zu...*, op. cit.

⁴³ Existen diversos testimonios de víctimas que han pedido ayuda a los clientes para salir de la explotación. La respuesta suele ser “no es mi problema”, “no puedo hacer nada”, “arréglate-las como puedas”; cf. Emilio Maus, “Combate a la demanda de las prácticas relacionadas con la trata de personas”, en *Décimas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos. Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de la Violencia y del Delito*. México, CNDH, 2011, p. 221.

Violencia ejercida por los clientes

A pesar de distintos esfuerzos por presentar la prostitución como una actividad inocua o liberadora, lo cierto es que constituye una actividad de alto riesgo para quien la ejerce, en la que la violencia resulta inherente,⁴⁴ tanto si se ejerce voluntariamente como si la persona es explotada por un tercero.⁴⁵ En el primer caso, la violencia que llega a presentarse deriva, de ordinario, del cliente, mientras que en el segundo caso, tanto de éste como del explotador directo. Pudiera pensarse que el cliente no es responsable de la violencia que ejerce el explotador, pero precisamente éste ejerce violencia en función de aquél: para forzar a la víctima a satisfacerlo. Según un estudio realizado en nueve países (Canadá, Colombia, Alemania, México, Sudáfrica, Tailandia, Turquía, Estados Unidos y Zambia), de las mujeres que ejercen la prostitución, 95% ha experimentado acoso sexual, 64% ha sido amenazada con un arma, 73% ha sido atacada físicamente y 57% ha sido víctima de una violación; de éstas, el 59% ha sido víctima de violación en más de cinco ocasiones.⁴⁶ En cuanto al tipo de lesiones sufridas por violencia durante la prostitución se incluyen: puñaladas, golpes, contusiones cerebrales, huesos rotos (mandíbulas rotas, costillas, huesos del cuello, dedos), 50% de las mujeres sufrieron lesiones traumáticas en la cabeza, las cuales ocasionaron en algunos casos problemas de la memoria, de concentración, visión, equilibrio, dolores de cabeza y mareos.⁴⁷

Las causas de la violencia suelen ser distintas. Un cliente expone una de ellas: “Cuando hay violencia, suele ser culpa de la prostituta. Si voy a comprar algo y estoy satisfecho con lo que estoy comprando, ¿por qué tendría que ser violento? Me pongo violento si me engañan, si me dan un servicio deficiente... A veces, la violencia es porque la prostituta quiere que el cliente use condón. Pretenden forzar al cliente. Es natural que él se moleste y haya altercados”.⁴⁸ Tales testimonios evidencian la urgencia de implementar, con carácter urgente, medidas eficaces tendentes a desincentivar la demanda.

⁴⁴ Ingeborg Kraus, *Warum Männer zu Prostituierten gehen?* Conferencia del 2 de septiembre de 2017, disponible en <http://www.trauma-and-prostitution.eu/>.

⁴⁵ Así lo evidencian diversos testimonios, tanto de personas que han ejercido voluntariamente la prostitución como de víctimas, así como estudios académicos. Véase, entre otros: Nadine Winterstein, *Im Rotlicht. Journalistin drei Jahre undercover im Rotlichtmilieu*, epubli, 2013; Melissa Farley, “Bad for the body, bad for the heart: Prostitution harms women even if legalized or decriminalized”, en *Violence Against Women*, 10(10), pp. 1087-1125, *passim*, entre otros.

⁴⁶ Melissa Farley, “Prostitution and Trafficking in Nine Countries: An Update on Violence and Posttraumatic Stress Disorder”, en *Journal of Trauma Practice*, vol. 2, núms. 3/4, 2003, p. 43.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 59.

⁴⁸ Bridget Anderson y Julia O’Connell Davidson, *Is Trafficking in Human Beings Demand Driven? A Multi-Country Pilot Study*. Ginebra, OIM, 2003, cit. por Melissa Farley, *Slavery and Prostitution*, p. 291.

Relación entre pornografía, prostitución y trata

Diversos autores sostienen la existencia de numerosos vínculos entre la pornografía y la trata personas, y concluyen que reducir el consumo de pornografía puede contribuir a reducir la trata de personas con fines de explotación sexual.⁴⁹ Frecuentemente, las víctimas refieren haber sido utilizadas para producir material pornográfico (49% en un estudio)⁵⁰ y también que los clientes les han solicitado actuar lo que ellos han visto en la pornografía (80%).⁵¹ A muchos tratantes que han sido detenidos se les han encontrado cámaras y equipo de filmación para producir y vender pornografía.⁵²

Malarek sostiene que la pornografía y los clientes-explotadores van de la mano: “con frecuencia, la pornografía es lo que los excita, alimenta su impulso sexual” y los induce a actuar,⁵³ y se ha demostrado que las personas que utilizan pornografía son más propensas a recurrir a la prostitución en busca de servicios sexuales.⁵⁴ Asimismo, se ha vinculado el consumo de pornografía con una mayor incidencia de episodios de violencia sexual de hombres hacia las mujeres.⁵⁵ Ello obedece, en parte, a un factor psicológico subyacente: la pornografía normaliza la percepción de que la persona puede ser utilizada para la propia gratificación sexual y que el varón tiene “derecho” a ello.⁵⁶ Se ha dicho que “el ser humano es mimético y tiende a imitar aquello que ve”, y la pornografía transmite “permission-giving-beliefs”, convicciones que le reafirman en su percepción y le autorizan realizar una conducta.⁵⁷ Ciertamente, muchas personas ven pornografía –incluso violenta– sin poner en práctica lo que han visto.⁵⁸ Sin embargo, el hecho de ésta influya en ciertas

⁴⁹ Robert W. Peters *et al.*, “The slave and the porn star...”, *op. cit.*, p. 1.

⁵⁰ Cf. Melissa Farley, “Prostitution and Trafficking...”, *op. cit.*, p. 44 y 46.

⁵¹ Evelina Globbe, Mary Harrigan y Ryan Jayme, *A Facilitator's Guide to Prostitution: A Matter of Violence against Women*. Minneapolis, 1990. Por su parte, un estudio comparativo en nueve países señala que 47% de las personas entrevistadas reportaron que tal solicitud les resultó ofensiva; cf. Melissa Farley, “Prostitution and Trafficking...”, *op. cit.*, p. 44 y 46.

⁵² Mary Eberstadt y Mary Anne Layden, *The Social Costs of Pornography. A Statement of Findings and Recommendations*. New Jersey, Princeton, 2010, p. 33: “Many traffickers are found with filming equipment and cameras to create and sell pornography”.

⁵³ Victor Malarek, *The Johns: Sex for Sale...*, *op. cit.*, p. 193 ss.

⁵⁴ Mary Anne Layden, *U.S. Senate, hearing on “The Brain Science behind Pornography Addiction”*. 18 de noviembre de 2004, cit. por Robert W. Peters *et al.*, “The slave and the porn star...”, *op. cit.*, p. 10.

⁵⁵ Eberstadt y Layden, *The Social Costs of Pornography...*, *op. cit.*, p. 34, si bien “the precise causal relationship between sexual assault and pornography use remains controversial”.

⁵⁶ Una autora menciona que la pornografía transmite la idea de que “sex is about predatory self-gratification”; cf. Mary Ann Layden, cit. por Robert W. Peters *et al.*, “The slave and the porn star...”, *op. cit.*, p. 10.

⁵⁷ *Idem.*

⁵⁸ Mary Eberstadt y Mary Anne Layden, *The Social Costs of Pornography...*, *op. cit.*, p. 34.

personas, propiciando comportamientos antisociales y conductas de explotación, obliga a poner el tema sobre la mesa.

Medidas para combatir la trata de personas enfocadas a la demanda

A continuación se analizan algunas prácticas implementadas en otros países y se presentan algunas propuestas. Siguiendo el Protocolo de Palermo y la doctrina,⁵⁹ se puede agrupar las medidas para reducir la demanda primaria en cuatro categorías: represivas, educativas, sociales y culturales, institucionales (sectorizadas).⁶⁰

Medidas represivas (legislativas). El cliente tiene, en primer lugar, una responsabilidad económica: constituye, *per se*, el detonante primordial que “echa a andar” el mecanismo de la trata de personas. A fin de desalentar la demanda que propicia la explotación, resulta pertinente atribuirle, a su vez, una responsabilidad jurídica. En distintos países, la legislación prevé sanciones –de carácter administrativo o incluso penal– para el cliente. Particularmente llamativo es el “modelo sueco”, vigente desde 1999, basado en varios principios: eliminar cualquier tipo de sanción para quien ejerce la prostitución; brindar a la persona en la prostitución servicios de alta calidad, asistencia y opciones para dejar la prostitución; penalizar al cliente (al varón); fortalecer la persecución de la intermediación, el lenocinio y la trata de personas; abordar integralmente los factores que pudieran inducir a una persona a la prostitución. La razón aducida por el gobierno sueco para introducir este modelo consiste en que la prostitución constituye una forma de violencia contra la mujer y vulnera la igualdad entre mujeres y hombres.⁶¹ Al día de hoy, distintos países se han adherido a él.⁶²

En México, la Ley General⁶³ establece una sanción para el cliente, siempre y cuando tenga conocimiento de que la persona, de quien solicita un servicio, es

⁵⁹ Cf. Aronowitz, Alexis A., “Human Trafficking: A Reference Handbook”, en ABC-Clio, Santa Barbara/Denver, 2017, p. 49 y ss.

⁶⁰ *Idem*. El autor se refiere, particularmente, a la reducción de la demanda dirigidas a personal de las fuerzas armadas.

⁶¹ “Any society that claims to defend principles of legal, political, economic, and social equality for women and girls must reject the idea that women and children, mostly girls, are commodities that can be bought, sold, and sexually exploited by men”, Gunilla Ekberg, “The Swedish law that prohibits...”, *op. cit.*, p. 2.

⁶² Noruega (2009), Islandia (2009), Irlanda del Norte (2014), Francia (2016), República de Irlanda (2017); London Abused Women’s Center, “Choosing the Nordic Model: Championing Women’s Equality and Human Rights”. Londres, 2017, p. 26.

⁶³ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, *DOF* del 14 de junio de 2011.

víctima de trata.⁶⁴ Este elemento subjetivo resulta prácticamente imposible de probar, y es poco probable que algún consumidor haya sido efectivamente sancionado con base en este artículo. A fin de lograr un efecto disuasorio real, resulta indispensable migrar hacia un esquema sustentado en criterios objetivos. Otra opción consiste en reformar el actual artículo 35, a fin de cerrar la puerta a la impunidad. Al respecto, caben diversas opciones: a) mediante la introducción de un criterio de “persona razonable”, a fin de evitar que el imputado alegue ignorancia en presencia de elementos objetivos; b) señalando que el cliente se hará acreedor a la sanción cuando “no hubiera podido ignorar” la condición de trata; c) simplemente, señalando que se impondrá sanción cuando la persona a la que se solicite el servicio sea víctima de trata.⁶⁵

Debe recordarse que, al día de hoy, la legislación penal establece la posibilidad de castigar al cliente echando mano del tipo penal de violación equiparada, previsto tanto en el Código Penal Federal como en la mayoría de los Códigos locales, por el que se sanciona “al que sin violencia realice cópula con persona que... por cualquier causa no pueda resistir [el hecho]” (art. 266-II del Código Penal Federal).

En cualquier caso, la sanción se justifica a la luz de experiencias concretas: con bastante frecuencia, el cliente puede detectar indicios objetivos de la ausencia de consentimiento por parte de la persona que presta el servicio. Piénsese, por ejemplo, en casos en que la mujer presenta lesiones, hematomas y otros síntomas de violencia física o sexual, así como miedo, repulsión o ansiedad. Diversos testimonios de clientes dan cuenta de este tipo de situaciones.⁶⁶ Algunos de ellos –según su propio dicho– llegan a considerar conscientemente la posibilidad de que la persona esté ahí

⁶⁴ Artículo 35. Se sancionará con pena de dos a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.

⁶⁵ Tal es el caso de Finlandia; cf. CNDH, *Diagnóstico sobre la Situación de...*, op. cit., p. 59. Ambos criterios, a y b, no obstante su probada eficacia en otros sistemas jurídicos, pudieran ofrecer inconvenientes desde el punto de vista del principio de exacta aplicación de la ley penal. La opción c, por su parte, exigiría acreditar previamente la condición de trata de la víctima. Por tales motivos, parece que la opción más razonable, al día de hoy, consiste en el modelo sueco, si bien con los ajustes pertinentes a nuestro contexto, por el que se penaliza directamente la compra de servicios sexuales.

⁶⁶ “Su vagina estaba hinchada e irritada... me dijo que estaba agotada, pero que la agencia la obligaba a trabajar todo el tiempo”; “la chica no hablaba el idioma y se veía muy distante y sin interés”; “todo lo que hacía era quejarse”; “la página de Internet la describía como muy amigable y dispuesta a todo, pero no: todo lo que hacía era rehusarse a hacer esto o lo otro” (la mera discrepancia entre el anuncio en la página *web* y la realidad sugieren la participación de un tercero); “claramente no quería estar ahí...”; “a juzgar por su apariencia física, claramente consume drogas”; “ella realmente detesta este trabajo”; “estaba fría y distante... se veía como alguien que está esperando a que algo terrible suceda”, etc. Testimonios en: “Myth: Punters respect the women they buy”, op. cit..

en contra de su voluntad.⁶⁷ Frente a ello, la ley debe imponerle una obligación reforzada de actuar, haciéndolo acreedor a una sanción en caso de omisión.

Medidas Educativas. En distintos países se han implementado medidas para “educar” a los clientes, particularmente a fin de evitar la reincidencia. Mediante las “Johns’ Schools” se busca sensibilizar a los hombres —que han sido detenidos por solicitar servicios sexuales— acerca del impacto y daño que causan sus acciones a las mujeres, niños, familias y comunidades, así como de la realidad de la prostitución y la violencia hacia las mujeres.⁶⁸ Tales iniciativas tienen la virtud de que se dirigen no a clientes hipotéticos o potenciales; por otra parte, no abarcan todo el universo de los clientes, sino únicamente de aquéllos que han sido detenidos. Asimismo, sería conveniente incluir el tema de trata en los planes de estudios escolares, haciendo énfasis también en la responsabilidad de la demanda.

Sociales y culturales. En primer lugar, se deben implementar campañas de sensibilización. La mayoría han estado enfocadas a las víctimas potenciales. Sin embargo, a últimas fechas se han impulsado campañas tendentes a combatir la demanda. Algunas, buscan cuestionar al cliente y volverlo consciente de la responsabilidad de su conducta: “Porque tú pagas existe la prostitución”, “Entras como cliente, sales como cómplice” (España); “Es vergonzoso comprar a una mujer... y se sabrá” (Lituania); “Un verdadero hombre no necesita comprar sexo, ¿y tú?” (Bulgaria);⁶⁹ “¿Qué crees que estás comprando?” (México),⁷⁰ etc. Otras, pretenden llevar a la persona a mirar más allá, buscando identificar signos de posible explotación.⁷¹ Si bien el impacto de ambos tipos de campaña resulta difícil de medir, existe evidencia empírica de cambios de comportamiento en algunas personas: dejar de solicitar servicios sexuales⁷² o denunciar casos de posible explotación.⁷³ Otras medidas sociales han consistido

⁶⁷ “Ella no se encontraba bien. No hablaba el idioma; durante mi visita me mostró un trozo de papel que decía ‘no tengo otra opción’”; “el administrador cerraba con doble cerrojo la puerta del establecimiento”; “el guardia de seguridad estaba esperando afuera del cuarto”; “tuve la sensación de que ella realmente deseaba estar en otro sitio”; *idem*. En otro sitio se presenta el siguiente testimonio: “La tipa no sabía que la página anunciaba que ella hacía anal y todo también sin preservativo (lol). Igual me seguí. Al fin, así estaba anunciado”; cit. por Huschke Mau, Der Freier. *Warum MKnner zu...*, *op. cit.*

⁶⁸ Cf. Donna M. Hughes, “Best Practices to Address the Demand Side of sex Trafficking”, University of Rhode Island, 2004, p. 31 a 41.

⁶⁹ Fondation Scelles, *Rapport mondial sur...*, *op. cit.*, p. 160.

⁷⁰ “Detrás de lo que deseas puede haber una historia de la que no quieres ser parte. El pago por servicios sexuales derivados de explotación sexual o con niñas, niños y adolescentes, es uno de los mayores detonantes de la trata de personas, y un delito”; campaña impulsada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

⁷¹ En Suiza se impulsó la campaña “cliente responsable”; junto con ventajas, tiene el inconveniente de que implica avalar la conducta o claudicar ante la realidad de la demanda; disponible en <http://www.verantwortlicherfreier.ch/>.

⁷² Cf. Testimonio durante el lanzamiento de la campaña “Música Libre”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y RitmoSon Latino, 9 de febrero de 2012.

⁷³ Inge Bell, “Die Freier”, *op. cit.*, p. 90 y ss.

en tomar y publicar fotografías de los vehículos y conductores que solicitan servicios sexuales, como factor disuasor.

Medidas de carácter institucional. A nivel mundial, existe preocupación por un sector que, con frecuencia, recurre a la compra de servicios sexuales: las fuerzas armadas. La participación de militares en la explotación de personas ha sido documentada ampliamente. Durante la Segunda Guerra Mundial y las guerras de Vietnam y Corea, el gobierno de Japón instaló campamentos con esclavas sexuales traídas de Camboya, Filipinas e Indonesia (véase “Comfort women”). También otras corporaciones—incluyendo Cascos Azules— han sido señalados por su participación en la explotación de mujeres, por ejemplo, durante la Guerra de los Balcanes.⁷⁴ Por otra parte, algunas víctimas de trata refieren haber sido utilizadas por servidores públicos (policías, agentes migratorios, alcaldes, entre otros).⁷⁵ Por ello, resulta indispensable impulsar acciones para reducir la demanda dirigidas de manera específicamente a este sector de la población.⁷⁶ Además de las ya apuntadas (campañas, medidas de sensibilización, etc.), debe considerarse la implementación de códigos de conducta dirigidos a servidores públicos.

Conclusión

Como puede advertirse, la responsabilidad del cliente es amplísima: no solo como un factor detonante de la trata de personas, sino también como agente generador de violencia. Asimismo, el Estado mexicano tiene una obligación jurídica—derivada tanto de tratados internacionales como de la ley— de implementar medidas “a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas”. A su vez, existe consenso respecto de la necesidad de implementar dichas medidas. Sin embargo, la respuesta del Estado ha sido tibia e insuficiente. Al enfocarse en otros actores de la dinámica de la trata—la víctima y el tratante— ha invisibilizado al consumidor, perpetuando así la explotación. Solo queda esperar que el legislador tome consciencia de su responsabilidad y se decida actuar, “considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad”.⁷⁷

⁷⁴ Véase, entre otros: Kathryn Bolkovac, *The whistleblower: Sex Trafficking, Military Contractors, and One Woman's Fight for Justice*. Nueva York, 2011.

⁷⁵ CNDH, *Diagnóstico sobre la Situación de...*, op. cit., p. 57.

⁷⁶ Cf. Alexis A. Aronowitz, “Human Trafficking...”, op. cit., p. 49 y ss.

⁷⁷ Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (Preámbulo).

Bibliografía

- ANDERSON, Bridget y Julia O' Connell Davidson, *Is Trafficking in Human Beings Demand Driven? A Multi-Country Pilot Study*. Ginebra, OIM, 2003.
- ARD, Documental "Sex: Made in Germany", 2013, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=o0zT2crePbg>
- ARONOWITZ, Alexis A., "Human Trafficking: A Reference Handbook", en ABC-Clio, Denver, 2017.
- AYUSO, Miguel, "Por qué voy de putas": estas son las motivaciones y los perfiles de los clientes", disponible en <https://www.elconfidencial.com/>, 2014-11-14.
- BANYARD, Kat, *Pimp State. Sex, Money and the Future of Equality*. London, Faber & Faber, 2016.
- BELL, Inge, "Die Freier", en Ackermann, Lea et al., *Verkauft, versklavt, zum Sex gezwungen. Das große Geschäft mit der Ware Frau*. München Kösel, 2015.
- BOLKOVAC, Kathryn, *The whistleblower: Sex Trafficking, Military Contractors, and One Woman's Fight for Justice*. Nueva York, 2011.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de personas en México*. México, CNDH, 2013.
- EBERSTADT, Mary y Layden, Mary Anne, *The Social Costs of Pornography. A Statement of Findings and Recommendations*, New Jersey, Princeton, 2010.
- EKBERG, Gunilla, "The Swedish law that prohibits the purchase of sexual services, best practices for prevention of prostitution, and trafficking in human beings". en *Violence Against Women*, vol. 10, núm. 10, octubre de 2004.
- EKMAN, Kajsa Ekis, *Ware Frau. Prostitution, Leihmutterschaft, Menschenhandel*. Berlin, Orlanda, 2016.
- European Parliament, *Sexual exploitation and prostitution and its impact on gender equality*. Bruselas, 2014.
- FARLEY, Melissa "Prostitution and Trafficking in Nine Countries: An Update on Violence and Posttraumatic Stress Disorder", en *Journal of Trauma Practice*, vol. 2, núms. 3/4, 2003.
- _____, "Bad for the body, bad for the heart: Prostitution harms women even if legalized or decriminalized", en *Violence Against Women*, 10(10), pp. 1087-1125.
- FIGLEWSKI, Brett M. y Lee W. Brannon, "Trafficking and the commercial sexual exploitation of young men and boys", en Goodman y Leidholdt, *Lawyer's Manual on Human Trafficking: Pursuing Justice for Victims*. Nueva York, Supreme Court of the State of New York, Appellate Division, First Department, New York State Judicial Committee on Women in the Courts, 2011.
- Fondation Scelles, *Rapport mondial sur l'exploitation sexuelle. La prostitution au coeur du crime organisé*. París, 2012.
- GLOBBE, Evelina, Mary Harrigan y Ryan Jayme, *A Facilitator's Guide to Prostitution: A Matter of Violence against Women*. Minneapolis, 1990.

- GUNDERSON, Constance, *Human Trafficking: The Trafficking of Women in Northern Germany for the Purpose of Sexual Exploitation. Systemic Overview of Community Based Responses and Challenges*. Berlin, Lit, 2012.
- HORSWILL, Abbe y Ronald Weitzer, *Becoming a Client: The Socialization of Novice Buyers of Sexual Services*. George Washington University, Journal Deviant Behaviour, Routledge, 2016.
- HUGHES, Donna M., *Best Practices to Adress the Demand Side of sex Trafficking*. University of Rhode Island, 2004.
- International Labour Office, ILO 2012 Global Estimate of Forced Labour. Suiza, 2012.
- KLEINE, Inge, *Freierbestrafung: Das Gesetz in Frankreich und was wir davon lernen können*. Kofra 157, 2016.
- KRAUS, Ingeborg, *Warum Männer zu Prostituierten gehen?*, conferencia del 2 de septiembre de 2017, disponible en <http://www.trauma-and-prostitution.eu/>
- LAYDEN, Mary Anne, “U. S. Senate, hearing on “The Brain Science behind Pornography Addiction”, 18 de noviembre de 2004.
- London Abused Women’s Center, “Choosing the Nordic Model: Championing Women’s Equality and Human Rights”. Londres, 2017.
- MALAREK, Victor, *The Johns: Sex for Sale and the Men who Buy It*. Nueva York, Arcade, 2009.
- MAU, Huschke, *Der Freier. Warum Männer zu Prostituierten gehen, und was sie über diese denken*, 2016, disponible en <http://kritischeperspektive.com/kp/2016-34-der-freier/>
- MAUS, Emilio, “Combate a la demanda de las prácticas relacionadas con la trata de personas”, en *Décimas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos. Niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia y del delito*. México, CNDH, 2011.
- O’CONNOR, Monica y Grainne Healy, *The Links between Prostitution and Sex Trafficking: a Briefing Handbook*. European Women’s Lobby, 2006.
- PÉREZ, Gilma, “La voz de las sobrevivientes”, Conferencia dictada en la Cámara de Diputados. México, 2016.
- PETERS, Robert W., Laura J. Lederer y Shane Kelly, “The slave and the porn star: sexual trafficking and pornography”, en *The Protection Project Journal of Human Rights and Civil Society*. Washington, 2012.
- URIBE, Mario y Emilio Maus, “El tipo penal de trata de personas” (pro manuscrito). México, 2013.
- WINTERSTEIN, Nadine, *Im Rotlicht. Journalistin drei Jahre undercover im Rotlichtmilieu*. Epubli, 2013.